



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Carrascal de Barregas**

ANUNCIO

#### ***Aprobación definitiva del expediente de modificación del Reglamento de los servicios del ciclo hidráulico.***

Mediante Acuerdo Plenario 56/2022, de 3 de noviembre, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DEL CICLO HIDRÁULICO, acuerdo que se transcribe a continuación:

**AP 56/2022**

**CUARTO. GES 777/2022. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DEL CICLO HIDRÁULICO. PROPOSICIÓN.** La concesión administrativa de los servicios del ciclo hidráulico hace conveniente modificar algunos aspectos del Reglamento por el que éstos se rigen, para adaptarlo a la nueva forma de su gestión. La concesionaria remitió en su día al Ayuntamiento una propuesta al efecto, incluido un nuevo Anexo preciarario, propuesta que ha sido examinada y modificada a su vez en aquellos extremos que se ha considerado conveniente. De todo ello ha resultado los cambios que más adelante se detalla.

Por otra parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), impone unos trámites de consulta previa, audiencia e información públicas, de los que podrá prescindirse, entre otras circunstancias, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. Tal es el caso del presente expediente. Ello no obstante, no se plantea prescindir completamente de las actuaciones previstas en el artículo 133 LPACAP, sino únicamente de su carácter previo a la elaboración de la ordenanza propuesta, de manera que la consulta previa, audiencia e información públicas del reiterado precepto sean evacuadas simultáneamente a la información pública y la audiencia a los interesados previstas por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, y atendidas la necesidad y la conveniencia de modificar el citado Reglamento, y dada cuenta a la Comisión Delegada de Obras y Servicios en su sesión de 11 de octubre último, visto el informe emitido por Secretaría-Intervención obrante en el expediente, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero, se modifica el texto del Reglamento de los Servicios Municipales del Ciclo Hidráulico en los términos que se detalla a continuación:

1. Se añade al punto 4 del artículo 6. Facultades de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y saneamiento el inciso siguiente:

(...) En especial el control de caudales de las aguas vertidas procedentes de sondeos ajenos al servicio municipal de aguas de existir deberá contar con la pertinente autorización y control de caudales por contador para su facturación de alcantarillado y depuración. La inexistencia de la autorización será calificada como fraude y liquidado tal como se recoge en el artículo 88 de este reglamento.



2. Se añade al punto 1 del artículo 7. Obligaciones de los usuarios el inciso siguiente:

(...) o aplicación del régimen de fraudes del presente reglamento.

3. Se suprime el actual punto 2 del artículo 7. Obligaciones de los usuarios, y los restantes puntos del artículo 7 son reenumerados en consecuencia.

4. Se da al nuevo punto 3 del artículo 7 queda con la siguiente redacción:

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas que estén vigentes respecto a las Instalaciones interiores de Suministro de Agua y las de Saneamiento, todo cliente deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservarlas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, y manteniendo además intactos los precintos que garanticen la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

5. El anterior punto 5, ahora punto 4, del mismo artículo, queda redactado como sigue:

Derivaciones a terceros: Los clientes no podrán bajo ningún concepto ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros inmuebles, ni facilitar el saneamiento de aguas de ellos procedentes, ni verter agua de sondeos propios al alcantarillado sin la pertinente autorización municipal, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en los servicios, bien por sí o por cualquier otra persona que de esos clientes dependa.

6. El anterior punto 10, ahora punto 9, del mismo artículo, queda redactado como sigue:

Recuperación de caudales: Aquellos clientes que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se establece la legislación vigente para Instalaciones Interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los Parques Acuáticos, en las piscinas públicas o privadas con vaso superior a 10 m<sup>3</sup> deberá instalarse un equipo de filtración capaz de tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de 8 horas.

7. Se añade al punto 10 del artículo 8. Derechos de los usuarios el inciso siguiente:

(...) previa solicitud y autorización.

8. En el apartado e) del punto 4 del artículo 11. Póliza de abono se suprime las palabras presión mínima garantizada en Kg./cm<sup>2</sup>.

9. Se suprime el artículo 14. Fianzas, y en consecuencia se reenumera los artículos posteriores.

10. Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 19, ahora 18. Procedimiento, que queda en los términos siguientes:

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, los servicios municipales o su Entidad Suministradora deberán dar cuenta al órgano municipal competente y al cliente, por correo certificado o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Para el corte del suministro será preceptiva la autorización del Municipio; si en el plazo de quince (15) días desde la comunicación al Ayuntamiento no hay orden municipal en contrario, se considerará autorizado. No obstante, si se comprueba la existencia



de derivaciones clandestinas se podrá inutilizarlas inmediatamente y se dará cuenta al Ayuntamiento.

11. Se añade al punto 1 del artículo 31, ahora 30. Suministro para servicio contra incendios, un apartado f) con la siguiente redacción:

Las acometidas interiores de la red contra incendios deberán instalar un contador medido homologado que suministrará e instalará el servicio municipal de aguas a un precio fijado en la Ordenanza vigente, el cual será pagado por el solicitante. Este contador estará precintado, siendo su uso exclusivo por los Servicios de Prevención y Lucha contra Incendios, o en situaciones de emergencia. El uso indebido de este contador será sancionado como fraude, en los términos del artículo 86 del presente Reglamento.

12. Se añade al artículo 36, ahora 35. Instalaciones interiores, el párrafo siguiente, como punto segundo:

Cualquier incidencia desde la llave de registro de acometida hacia el interior de la vivienda será responsabilidad del titular del contrato de suministro.

13. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 38, ahora 37. Características de las acometidas, que queda en los términos siguientes:

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas o su Entidad Suministradora, de acuerdo con la normativa vigente, en relación con el uso del inmueble que se pretende abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

14. Se añade al punto 4 del artículo 53, ahora 52. Características técnicas de los aparatos de medida, el inciso siguiente:

(...) Si este mal uso o funcionamiento son constitutivos de defraudación será de aplicación el artículo 88 del presente Reglamento, sobre liquidación de fraudes.

15. Se añade al punto 2 del artículo 54, ahora 53. Emplazamiento de los contadores, el inciso siguiente:

(...) En estos casos los contadores deberán estar equipados con sistema de lectura remota dado que en muchos casos es imposible su lectura por condensación lo que obliga a estimar, tanto el coste del módulo de lectura remota como el coste de mantenimiento serán a cargo del cliente a las tarifas vigentes en cada momento.

16. Se añade al mismo artículo 54, ahora 53. Emplazamiento de los contadores, los apartados 7 y 8 siguientes:

6. En todo nuevo contrato, o bien cuando se produzca un cambio de titular, el equipo de medida ha de quedar accesible. Si ello no es posible deberá ir dotado de un módulo de lectura remota, cuyo coste de instalación y mantenimiento correrá a cargo del usuario, conforme a las tarifas vigentes.

7. En caso de que en una finca se realice obras o modificaciones en la instalación interior de suministro, el propietario o el titular del suministro vendrán obligados a dejar accesible el contador y, en caso de que no fuera posible, deberán dotarlo de un módulo de lectura remota, cuyo coste de instalación y mantenimiento correrá a cargo del usuario a las tarifas vigentes.



17. El artículo 55, ahora 54. Adquisición del contador, queda redactado como sigue:

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el organismo competente en materia de Industria. Será suministrado e instalado, a cargo del usuario, por el Servicio Municipal de Aguas.

18. El punto 1 del artículo 56, ahora 55. Verificación, precinto y custodia, queda redactado como sigue:

Todos los contadores instalados deberán estar obligatoriamente precintados por el Servicio Municipal de Aguas.

19. El artículo 57, ahora 56. Solicitud de verificación voluntaria, queda redactado como sigue:

Todo cliente podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador. Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario a las tarifas fijadas en las ordenanzas vigentes, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al Servicio Municipal de Aguas.

20. Se añade al artículo 59, ahora 58. Cambio de emplazamiento, el inciso siguiente:

(...) Cualquier situación existente a la entrada en vigor de este reglamento que no se ajuste a lo establecido en el presente reglamento referente al emplazamiento de los contadores tendrán un plazo de un año para regularizar.

21. Se añade al punto 1 del artículo 61, ahora 60. Sustitución de contadores, el inciso siguiente:

(...) siendo su coste a cargo del Servicio Municipal o su Entidad Suministradora exclusivamente en los casos que deban ser sustituidos por su normal uso o por fin de vida útil, y siendo por cuenta del cliente en los casos de roturas por falta de buena custodia y protección del contador o por manipulación de éste.

22. El punto 1 del artículo 78, ahora 77. Lectura de contadores, queda redactado como sigue:

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos, saneados y depurados por los clientes, se realizará por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello, con la periodicidad definida en cada momento en la ordenanza u ordenanzas reguladoras de los ingresos.

23. Se suprime el Artículo 79 bis. Acreditación de la existencia de avería.

24. El punto 4 del artículo 80, ahora 79. Facturación y recibos, queda redactado como sigue:

Los recibos de los importes por los servicios prestados se confeccionarán con la periodicidad fijada en las tarifas vigentes en la ordenanza municipal en cada momento, y en ellos se incluirá los tributos que proceda. Se emitirá un recibo por cliente y contrato.

25. Se da nueva redacción al capítulo Tercero. Defraudación de los Servicios, del Título V, capítulo que queda redactado como sigue:

Artículo 85. Fraudes en el suministro de agua

Sin perjuicio de que los hechos puedan ser constitutivos de infracción administrativa en los términos de este Reglamento, se tipifica, a efectos de la calificación de fraude y la determinación de las correspondientes responsabilidades, los casos que a continuación se detalla:



1. Constituyen fraude administrativo las actuaciones siguientes
  - a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
  - b) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
  - c) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro sin notificarlo a la entidad suministradora.
  - d) Ceder agua a terceros, ya sea de forma gratuita o remunerada, y ya sea con carácter permanente o temporal.
2. Constituyen fraude por manipulación de contador las actuaciones siguientes
  - a) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
  - b) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad.
  - c) Romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos.
  - d) En general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
3. Constituyen fraude por conexión o derivación no autorizada las actuaciones siguientes:
  - a) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
  - b) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros. para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a las asignadas en el contrato de suministro
  - c) Instalar derivaciones de caudal, permanentes o circunstanciales, antes de los equipos de medida.
  - d) Utilizar agua de los suministros contra incendios para otros fines diferentes a los de apagar un incendio.

#### Artículo 86. Inspección de la utilización del servicio.

1. La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los clientes utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

2. La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y dirección de suministro del cliente inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se entregará al cliente o, en su ausencia, firmará un testigo.

3. Los inspectores al efecto deberán instar al cliente, al personal dependiente del mismo o a cualquier otra persona para que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el compareciente hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezca posteriormente. El



cliente podrá dirigirse posteriormente a la Entidad Suministradora, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

4. Cuando el personal inspector encuentre en las redes inspeccionadas, derivaciones no autorizadas, la Entidad Suministradora podrá proceder al corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

#### Artículo 87. Medidas provisionales en caso de detección de anomalías.

1. La Entidad Suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas, con el apercibimiento de que no llevarlo a efecto en el plazo de diez (10) días hábiles se aplicará el procedimiento de suspensión de corte.

2. Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en las redes, con utilización de suministro sin la debida autorización o contrato, se podrá proceder al corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

3. Si al ir a comprobar una denuncia por fraude se negara al personal inspector la entrada en el domicilio de un cliente o usuario, la Entidad Suministradora quedará autorizada para suspender el suministro.

#### Artículo 88. Liquidación por fraude.

1. La Entidad Suministradora formulará la correspondiente liquidación por fraude, considerando los siguientes criterios:

- a) Se efectuará liquidación por fraude cuando, por cualquier motivo, el responsable del suministro esté actuando ante alguno de los supuestos mencionados en anterior artículo 85.
- b) En caso de existir contrato de suministro se tomará como responsable al titular de éste.
- c) En caso de no existir contrato de suministro se tomará como responsable al propietario del inmueble o finca sea cual sea su naturaleza.

2. La Entidad Suministradora, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

a) En el supuesto de fraude administrativo, la liquidación por el agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora aplicando al consumo, incrementado en un 20% la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado.

b) En el caso de suministro sin contrato, se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

c) Si se comprueba que, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del aparato de medida instalado, se ha manipulado o falseado las indicaciones de éste, se tomará como base para la liquidación por fraude el consumo equivalente al caudal permanente del contador, computándose como tiempo de funcionamiento tres horas



diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, y descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido facturados en el suministro

d) En el supuesto de fraude por derivación de acometida, si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará conforme al anterior apartado a), de inexistencia de contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

3. En todos los casos se liquidará el consumo por todos los conceptos tarifarios que le corresponda al suministro (aducción, alcantarillado, depuración, etc.), y el importe por fraude, deducido con arreglo a las normas anteriores, estará sujeto a los impuestos que sean de aplicación.

4. Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados, quienes podrán formular reclamaciones contra ellas ante el Organismo en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de las que se consideren asistidos.

5. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, y sin perjuicio de aplicar en su momento la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de los hechos a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

26. Se añade una Disposición Transitoria Cuarta, con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Cuarta. Adaptación del emplazamiento de los contadores al presente Reglamento.

1. En el plazo de dos años, contados desde la entrada en vigor de esta Disposición, todos los contadores deberán estar emplazados en lugar accesible directamente por el personal del Servicio, o bien ser dotados de un dispositivo de lectura remota, siendo por cuenta del cliente los costes tanto del traslado como de la sustitución o instalación de aparatos que sea necesaria en aplicación de esta Disposición, conforme a los precios vigentes según este Reglamento.

2. Durante ese plazo, cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del cliente facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura.

3. En los casos de imposibilidad, para el personal del servicio, de acceder a la ubicación del contador durante un tiempo superior a tres periodos consecutivos de facturación, y no siendo válida a este respecto la autolectura, se facturará, en firme, en concepto de "recargo por contador interior sin lectura" la cantidad de 15,00 €/trimestre para domésticos, y de 30,00 €/trimestre para los no domésticos, durante los primeros doce meses. Pasado este período inicial, y si la situación persiste, los trimestres posteriores se les facturará la cantidad de 22,00 €/trimestre para domésticos y de 45,00 €/trimestre para los no domésticos. Además de estas cantidades, las facturaciones incluirán las correspondientes cuotas de abono y los m3 estimados a cuenta.

4. El anterior recargo se aplicará hasta que por parte del cliente se contrate un módulo de lectura remota o se modifique la instalación para poder tener acceso al contador, tras lo cual, en la siguiente facturación se regularizarán los m3 facturados a cuenta con respecto a la última lectura real tomada por la empresa concesionaria.

27. Se da nuevo contenido al Anexo IV. Cuadro de Precios Unitarios, quedando en los términos siguientes:



### Anexo IV Cuadro de Precios Unitarios

El presente Cuadro de precios unitarios del servicio municipal de aguas será revisado anualmente en el mismo porcentaje que resulta de la fórmula de revisión contractual de las tarifas del contrato de la concesión del servicio

#### 1. ACOMETIDAS A LAS REDES DE ABASTECIMIENTO

##### 1.1. ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO.

Se consideran acometidas con una longitud de hasta 6 metros.

ACOMETIDA POLIETILENO BD PN10 D=140mm. A 40mm.				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Oficial 1º fontanero calefactor	1,20	21,63 €	25,95 €
h.	Cuadrilla E	4,00	39,85 €	159,40 €
m.	Corte c/ sierra disco hormig.viejo	12,00	8,15 €	97,84 €
m3	Exc. Zanja a máquina T.Flojos	5,04	9,67 €	48,75 €
m3	Rel/ Comp. Zanja C/ Rana S/ Apor	4,62	27,61 €	127,57 €
m2	Demol. YLevntado pavimento HM e=15/25 cm.	4,20	8,10 €	34,01 €
m3	Hormigón HM-20/ P/40/ I central	0,84	78,46 €	65,91 €
ud.	Arq. Polipr. Sin fondo 20x20 cm.	1,00	9,81 €	9,81 €
ud.	Enlace ros-M/ H latón p/ PED=40-1 1/4"	3,00	13,03 €	39,09 €
ud.	Collarín toma multimaterial DN140-1 1/2"	1,00	52,39 €	52,39 €
ud.	Reducción M-H polip. D=1 1/2" - 1 1/4" mm	1,00	1,32 €	1,32 €
m.	Tubo polietileno ad PE100 (PN10) 40mm	6,00	1,44 €	8,64 €
ud.	Válv. Retención latón rosc. 1 1/4"	1,00	18,96 €	18,96 €
ud.	Válvula de asiento plano para collarín	1,00	99,67 €	99,67 €
ud.	Llave bola de latón accionamiento cuadradillo	1,00	48,91 €	48,91 €
ud.	Sistema telecópico con cuadradillo	1,00	46,31 €	46,31 €
ud.	Registro bocallave de FD DN= 150mm	1,00	22,06 €	22,06 €
ud.	Marco y tapa registro FD 25x25 B125	1,00	25,11 €	25,11 €
m3	Cama de arena con relleno lateral y superior	1,44	15,76 €	22,70 €
m2	Capa rodadura AC16 surf D e=5 cm	1,60	55,28 €	88,45 €
m2	Pav.Terrazo pétreo 30x30x3,5 cm colocado	3,20	28,47 €	91,12 €
			<b>TOTAL</b>	<b>1.133,95 €</b>

Los importes de la tabla les será de aplicación el IVA correspondiente

#### 2. INSTALACIÓN DE CONTADORES.

Se considera únicamente la instalación de contador en aquellos casos contemplados en el reglamento de explotación.

Los modelos de contador habituales que se instalarán en el servicio van a ser:





### 1.1. INSTALACIÓN DE CONTADORES.

Se considera únicamente la instalación de contador en aquellos casos contemplados en el reglamento de explotación.

Los precios unitarios de los contadores homologados incluye coste contador, precinto, racores, valvula antirretorno y corte, se instalarán en el servicio van a ser:

contadores	euros/ unidad
calibre 15	131,00 €
calibre 20	141,07 €
calibre 25	228,42 €
calibre 30	295,57 €
calibre 40	443,35 €
calibre 50	601,23 €
calibre 65	675,22 €
calibre 80	1.376,72 €
calibre 100	1.614,90 €
<b>Contador red contra incendios</b>	<b>504,70 €</b>
<b>Sistema de lectura remota 15 mm (*)</b>	<b>107,79 €</b>
<b>Sistema de lectura remota resto calibres(*)</b>	<b>173,09 €</b>
<b>Cuota anual Mantenimiento modulo lectura remota</b>	
Calibre 15 mm	10,75 €
Resto calibres	17,26 €

Todos los importes de la presente tabla se incrementaran con el IVA correspondiente

(\*) para los clientes que soliciten la instalacion de modulos de lectura remota se les facturara la cuota de mantenimiento con las facturas ajustado esta cuota a los periodos de facturación.

### 1.1. ACOMETIDAS ESPECIALES.

Tienen este carácter aquellas cuyo diámetro sea igual o superior a 50 mm. y/o con una longitud superior a seis metros y serán objeto de presupuesto y facturación según los precios unitarios y simples establecidos en el apartado 4.

### 1.2. ANULACIÓN DE ACOMETIDAS.

ANULACIÓN ACOMETIDA ABASTECIMIENTO				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,20	21,63 €	25,95 €
h.	Quadrilla E	4,00	39,85 €	159,40 €
m.	Corte c/ sierra disco hormig.viejo	12,00	8,15 €	97,84 €
m3	Exc. Zanja a máquina T.Flojos	5,04	9,67 €	48,75 €
m3	Reli/ Comp. Zanja C/ Pana S/ Apor	4,62	27,61 €	127,57 €
m2	Demol. Ylevantado pavimento HM e=15/ 25 cm.	4,20	8,10 €	34,01 €
m3	Hormigón HM-20/ P/ 40/ l central	0,84	78,46 €	65,91 €
m2	Capa rodadura AC16 surf D e=5 cm	1,60	55,28 €	88,45 €
<b>TOTAL</b>				<b>647,88 €</b>

Los importes de la tabla les será de aplicación el IVA correspondiente



### 3. ACOMETIDAS A LAS REDES DE SANEAMIENTO.

#### 2.1. ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO.

Se consideran acometidas con una longitud de hasta 6 metros

ACOMETIDA RED GRAL.SANEAM. PVC D=200				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Oficial segunda	2,00	19,77 €	39,53 €
h.	Peón especializado	2,00	18,36 €	36,72 €
h.	Compres.portatil diesel 10m <sup>3</sup> /min. 12 bar	1,00	18,28 €	18,28 €
h.	Martillo manual picador neumático 9kg	1,00	3,27 €	3,27 €
m.	Corte c/ sierra disco hormig.viejo	16,00	8,15 €	130,46 €
m3	Exc.Zanja saneam. T.Duro Mec.	7,20	24,37 €	175,46 €
m.	Tub. PVCcorrug. Doble j.elast SN8 D=200mm	8,00	15,01 €	120,11 €
m3	Rel/ Comp. Zanja C/ Rana S/ Apor	5,28	27,61 €	145,80 €
m3	Hormigón HM-20/ P/ 40/ I central	0,72	78,46 €	56,49 €
m3	Mortero cem. Gris II/ B-M 32,5 M-5/ CEM	0,00	66,50 €	0,26 €
m.	Tubería PVC Teja DN= 200mm para registro	1,5	15,01 €	22,52 €
ud.	Te PVC Teja DN= 200mm	1	40,47 €	40,47 €
ud.	Manguito PVC E/ EDN= 200mm	1	27,96 €	27,96 €
ud.	Marco y tapa registro FD 25x25 B125	1	25,11 €	25,11 €
m3	Carra de arena con relleno lateral y superior	2,40	15,76 €	37,83 €
m2	Capa rodadura AC16 surf D e=5 cm	4,00	55,28 €	221,13 €
m2	Pav.Terrazo pétreo 30x30x3,5 cm colocado	4,00	28,47 €	113,90 €
<b>TOTAL</b>				<b>1.215,30 €</b>

Los importes de la tabla les será de aplicación el IVA correspondiente

#### 2.1. ACOMETIDAS ESPECIALES.

Tienen este carácter, aquellas cuyo diámetro sea superior a 315 mm. y/o con una longitud superior a seis metros y serán objeto de presupuesto y facturación según los precios unitarios simples establecidos en el apartado 4.

#### 2.2. ANULACIÓN DE ACOMETIDAS.

ANULACIÓN ACOMETIDA SANEAMIENTO				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,20	21,63 €	25,95 €
h.	Quadrilla E	4,00	39,85 €	159,40 €
m.	Corte c/ sierra disco hormig.viejo	12,00	8,15 €	97,84 €
m3	Exc. Zanja a máquina T.Flojos	5,04	9,67 €	48,75 €
m3	Rel/ Comp. Zanja C/ Rana S/ Apor	4,62	27,61 €	127,57 €
m2	Demol. Y levantado pavimento HM e=15/ 25 cm.	4,20	8,10 €	34,01 €
m3	Hormigón HM-20/ P/ 40/ I central	0,84	78,46 €	65,91 €
m2	Pav.Terrazo pétreo 30x30x3,5 cm colocado	4,00	28,47 €	113,90 €
<b>TOTAL</b>				<b>673,32 €</b>

Los importes de la tabla les será de aplicación el IVA correspondiente



#### 4. REPARACIONES AVERÍAS PERSONAL AJENO AL SERVICIO.

En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua y alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el concesionario del servicio y se facturará ésta a los responsables de dicha avería, conforme a los precios unitarios y simples establecidos en el apartado 4 y 5

#### 5. PRECIOS UNITARIOS.

Los precios de los materiales más habituales del servicio y los presupuestos extraordinarios a elaborar se establecerán tomando como referencia la base de precios CENTRO del Colegio de Aparejadores, Arquitectos e Ingenieros de la Edificación de Guadalajara, por ser esta base de referencia de los precios de la construcción en España.

Para unidades o precios no considerados en la Base de Precios citada se tomará como base de facturación los precios tarifa de la empresa suministradora de los materiales.

##### 4.1. MANO DE OBRA.

MANO DE OBRA SERVICIO DE AGUAS				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Oficial 1ª fontanero calefactor		19,66 €	
h.	Oficial 2ª fontanero calefactor		17,91 €	
h.	Oficial 3ª fontanero calefactor		16,89 €	
h.	Ayudante fontanero		17,66 €	
h.	Quadrilla E		39,85 €	

Los importes de la tabla les será de aplicación el IVA correspondiente

##### 4.1. EQUIPOS ESPECIALES.

EQUIPOS ESPECIALES SERVICIO DE AGUAS				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Equipo de limpieza saneamiento alta presión		113,40 €	
h.	Equipo buscafugas-geófono de escucha		85,05 €	

Los importes de la tabla les será de aplicación el IVA correspondiente

EQUIPOS ESPECIALES SERVICIO DE AGUAS				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Retroexcavadora en horas laborales		43,08 €	
h.	Retroexcavadora en horas no laborales		52,88 €	
h.	Camión basculantes en horas laborales		45,89 €	
h.	Camión basculantes en horas no laborales		56,25 €	

Los importes de la tabla les será de aplicación el IVA correspondiente.



Segundo, se abre el trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días y previa publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse alegaciones y sugerencias; de no presentarse ninguna durante el plazo establecido al efecto, la modificación se entenderá aprobada con carácter definitivo, y

Tercero, simultáneamente se publicará también el expediente y la modificación del Reglamento en el portal web municipal [www.carrascaldebarregas.com](http://www.carrascaldebarregas.com), a los efectos prevenidos por el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se recabará directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la Ordenanza, y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

VOTACIÓN. Votos a favor, 4 (grupo Popular y concejal Sr. Gago Ordóñez). Votos en contra, 2 (concejales Sr. Cabezas Martínez y Sra. Sánchez Sáenz). Abstenciones, 1 (concejal Sr. González García). La proposición es aprobada por el Pleno en sus mismos términos.

El anterior Acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo habilitado al efecto, por lo que se hace público su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el anterior Acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Carrascal de Barregas, 9 de enero de 2023.

EL ALCALDE, fdo., GUILLERMO RIVAS GIL (firma electrónica).